

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto 50 centimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimané de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de insercion.

Gobierno civil.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás de-

pendientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Juan Perrulles Domingo, natural y vecino de Cornudella, provincia de Tarragona, hijo de Juan y de María, de 19 años, soltero, labrador, cuyas

señas personales son: estatura cinco piés, pelo, cejas y ojos negros, nariz, cara y boca regulares, barba naciente y color sano, el cual se ha fugado en la tarde de ayer del presidio de Alcalá de Henares,

dónde sufría condena: caso de ser habido será puesto á disposicion de este Gobierno en la cárcel de hombres de esta Corte. Madrid 3 de Setiembre de 1880.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.—AMPLIACION AL AÑO ECONOMICO DE 1879 Á 1880.—MES DE OCTUBRE DE 1880.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales para los efectos del artículo 78 de la ley Provincial.

Artículos.	SECCION PRIMERA.			Artículos.	SECCION SEGUNDA.		
	Artículos.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.		Artículos.	TOTAL por capítulos.	TOTAL por secciones.
	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.		PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.
Gastos obligatorios.							
CAPÍTULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.							
1.º	Indemnizacion para los Vocales de la Comision permanente, segun el art. 59 de la ley provincial.....	"		4.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestras.....	"	
2.º	Personal de la Diputacion provincial.....	"		5.º	Sueldo del Inspector provincial de primera ensenanza.....	"	
3.º	Material de la Secretaría, Contaduría, Depositaria y demás dependencias centrales de la Diputacion.....	3.000		6.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....	"	7.475
4.º	Sueldos del Archivero y del personal de la dependencia.....	"		7.º	Biblioteca provincial.....	"	
5.º	Idem del Depositario de fondos provinciales y personal de su dependencia.....	"	3.000		Museo provincial.....	"	
6.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	"		CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.			
7.º	Material de estas Comisiones.....	"		1.º	Atenciones de carácter general.....	11.146'25	
8.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	"		2.º	Idem de los Hospitales.....	87.000	
9.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	"		3.º	Idem id. id. de las Casas de Misericordia y Colegio de Huérfanos y Desamparados.....	52.000	222.146'25
10.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.....	"		4.º	Idem id. id. de las Casas de Expositos y Maternidad.....	72.000	
CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.							
1.º	Gastos de quintas.....	"		CAPÍTULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.			
2.º	Idem de bagajes.....	11.125		1.º	Gastos de cárceles.....	"	
3.º	Idem de impresion y publicacion del Boletín Oficial.....	"	11.125	2.º	Idem de Establecimientos penales.....	"	
4.º	Idem de elecciones de Diputados á Cortes y provinciales y de Senadores.....	"		CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.			
5.º	Idem de calamidades públicas.....	"		Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	3.000	3.000
CAPÍTULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.							
1.º	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	10.000		SECCION TERCERA.			
2.º	Material para estas obras.....	"		Gastos voluntarios.			
3.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	"	31.950'82	CAPÍTULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.			
4.º	Material para estas mismas obras.....	"		Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia ó Instruccion pública.....	"	"
5.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travessas de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.....	"		CAPÍTULO II.—CARRETERAS.			
6.º	Idem de construccion de una cárcel modelo.	"		1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	"	
7.º	Idem de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	21.950'82		2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	60.000	60.000
CAPÍTULO IV.—CARGAS.							
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	"		CAPÍTULO III.—OBRAS DIVERSAS.			
2.º	Pensiones concedidas legalmente.....	"		Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	"	"
3.º	Intereses y amortizacion de los empréstitos aprobados.....	"		CAPÍTULO IV.—OTROS GASTOS.			
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	"		Único.	Cantidades destinadas á objetos de interes provincial.....	"	
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	"		SECCION CUARTA.			
CAPÍTULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.							
1.º	Junta provincial del ramo.....	7.475		Gastos adicionales.			
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda ensenanza.....	"		CAPÍTULO ÚNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.			
3.º	Idem id. id. de la Escuela normal de Maestros.....	"		1.º	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1879, procedentes del presupuesto anterior.....	100.000	
				2.º	Idem id. en la misma fecha, procedentes de presupuestos anteriores.....	100.000	200.000
							200.000
				TOTAL GENERAL.....			
							538.697'07

En Madrid á 1.º de Setiembre de 1880.—V.º B.º—El Presidente, Romera.—El Contador interino de fondos provinciales, Francisco Agustín.
Sesion de 3 de Setiembre de 1880.—La Diputacion, conforme. Así se acordó, de que certifico.—El Presidente, Romera.—El Diputado Secretario, Mariano Guillen.

Administracion económica.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 4 del mes de Setiembre de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Leoncio Ripol	Madrid	Urbana	Madrid	Estado	776.64
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	900
D. Jerónimo Muñoz	Vergara	Rústica	Getafe	Clero	3.38
D. Nicolás Rodríguez	Móstoles	Idem	Alcorcon	Idem	191.25
D. José Dorado	Getafe	Idem	Getafe	Idem	41
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	23.25
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	20.25
D. Nicolás Oliva	Fuentidueña	Idem	Fuentidueña	Idem	12.55
D. Ildefonso Ortega	San Agustín	Idem	San Agustín	Propios	22.30
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	41.50
D. Mariano Carrasco	Leganés	Idem	Leganés	Beneficencia	810

Madrid 2 de Setiembre de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Isidoro Cabañas.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 5 del mes de Setiembre de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TERMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Juan Cuni	Madrid	Urbana	Madrid	Clero	1.182.60
D. Serafin Ortega	Idem	Rústica	San Agustín	Idem	252.50
D. Felipe Velasco	Manjiron	Idem	Manjiron	Idem	276.88
D. Pedro Ramirez	Idem	Idem	Idem	Idem	212.50
D. Antonio Sanz	Idem	Idem	Idem	Idem	55
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	80.75
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	31.75
D. Saturnino Martin	Idem	Idem	Idem	Idem	8.88
D. Francisco Blas	Idem	Idem	Idem	Idem	19.50
D. Felipe Velasco	Idem	Idem	Idem	Idem	625.13
D. Ceferino Martin	Valdetorres	Idem	Valdetorres	Idem	44.01
D. Leon Sanz	Pedrezuela	Idem	Pedrezuela	Idem	18.75
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	92.50
D. Alejandro Mesa	Villaconejos	Idem	Villaconejos	Idem	37.68
D. Lucio Sanz	Villavieja	Idem	Villavieja	Idem	9.63
D. Bernardino Lopez	Torres	Idem	Torres	Idem	14
D. Isidoro Martin	Fuenlabrada	Idem	Fuenlabrada	Idem	15
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	45.35
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	20
D. Andrés Alcázar	Villarejo	Idem	Villarejo	Idem	175.40
El mismo	Idem	Idem	Idem	Idem	260.80
D. Manuel Pedraza	Robledo	Idem	Robledo	Estado	249

Madrid 3 de Setiembre de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Isidoro Cabañas.

DÉCIMOCUARTO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.—COMANDANCIA DEL NORTE.

RESÚMEN de los servicios prestados por la fuerza de esta Comandancia en todo el mes próximo pasado.

Delinquentes y ladrones.	Reos prófugos.	DESERTORES.		Por faltas leves.	TOTAL GENERAL	Armas recogidas.	Contrabandos aprehendidos.	Presos conducidos.	Auxilios prestados en incendios.
		De ejército.	De presidio						
6	»	»	»	31	37	4	3	847	»

Madrid 1.º de Setiembre de 1880.—El primer Jefe, Miguel I. Lage.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

D. Carlos Alvarez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente se cita, llama y em-

plaza á D. Francisco Delgado Valdés, natural de la isla de Cuba, que habitó en la calle de San Bernardo, en cuyo portal hay una platería, y cuyo actual paradero y demás antecedentes se ignora, para que dentro del término de 15 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra él y otro por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le

declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos del poder judicial, procedan á la busca y captura de D. Francisco Delgado Valdés, poniéndole en la cárcel de Villa detenido comunicado á disposicion de este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Madrid á 20 de Agosto de

1880.—Carlos Alvarez.—Por mandado de su señoría, José Escribano.

D. Carlos Alvarez y Guizarro, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Doña Josefa Medina Jimenez, hija de D. Miguel y Doña Ma-

ría, natural de Málaga, de 57 años, casada con D. José Tellez García, residente accidentalmente en esta Corte, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de ésta en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de su sexo para la práctica de diligencias acordadas en la causa criminal que se la sigue por el delito de hurto; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la ronda judicial, procedan á su busca, captura y detención, conduciéndola á la cárcel de su sexo en esta Corte á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 23 de Agosto de 1880.—Carlos Alvarez.—Por mandado de su señoría, Antolin Murga.

D. Carlos Alvarez, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Lucía Heredia Cortés, hija de Francisco y de Carmen, natural de esta Corte, habitante en la Casa Negra del Puente de Toledo, casada, de 20 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que la resultan en la causa que se la sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos del poder judicial, procedan á la busca y captura de la Lucía Heredia Cortés, poniéndola en la cárcel de su sexo detenida comunicada á disposición de este Juzgado caso de ser habida.

Dado en Madrid á 23 de Agosto de 1880.—Carlos Alvarez.—Por mandado de su señoría, José Escribano.

D. Carlos Alvarez Guíjarro, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Martin de la Rosa Gutierrez, natural de Mora (Toledo), de 17 años de edad, soltero, dependiente de comercio, que habitó calle del Carmen, núm. 8, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 15 días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda ó en la cárcel de Villa á fin de que cumpla la pena de cinco años de presidio correccional con las accesorias correspondientes, que le ha sido impuesta por los señores de la Sala de lo criminal de esta audiencia en la causa que se le ha seguido por falsificación y estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos del poder judicial, á fin de que procedan á la busca y captura del referido Martin de la Rosa Gutierrez, poniéndolo en la cárcel de Villa detenido comunicado á disposición de este Juzgado en caso de ser habido.

Dado en Madrid á 26 de Agosto de 1880.—Carlos Alvarez.—Por mandado de su señoría, José Escribano.

Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita á Juan Ruiz, padre de la niña Virginia, para que en el término de ocho días comparezca en este Juzgado para ofrecerle la causa que se sigue por violencia á la misma; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Agosto de 1880.—

V.º B.º=Corona.—El Escribano, Bonifacio Guillen.

En virtud de providencia del señor D. José Corona y Diaz Martin, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en la causa criminal contra Isidoro Robador Rodriguez por haberle encontrado en su poder herramientas sospechosas, se cita, llama y emplaza por este único edicto y término de ocho días á Eduardo Copelas, vecino de Hortaleza, que es ayudante de Zacarías el Santo, con el fin de que en el indicado término se presente en este Juzgado para practicar una diligencia en la referida causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Agosto de 1880.—V.º B.º=Corona.—El Escribano, Antero Martin Insausti.

D. José Corona y Diaz Martin, Juez de primera instancia accidental de este distrito de Buenavista de Madrid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José García Alarcon, natural de Ciudad-Real, soltero, de 25 años, estudiante, de estatura regular, cara id., pelo, ojos y barba negros, color bueno y cariseo; y á Tomás Visaires Gonzalez, natural de Calahorra, también soltero, de 26 años, cesante de orden público, que tuvieron su último domicilio en esta Corte, y segun expresaron, calle de Toledo, 89, piso segundo derecha, de ignorado paradero, para que dentro del término de 10 días comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á fin de hacerles saber cierta diligencia en la causa que se les instruye por hurto de un reloj; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de policía, procedan á su busca y presentacion en este referido Juzgado.

Dada en Madrid á 14 de Agosto de 1880.—José Corona.—Por mandado de su señoría y por mi compañero Mazorra, Bonifacio Guillen.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama por una sola vez y término de seis días á los parientes de Froilan Masada Vizoso, que parece habitaba en el camino de la Prosperidad, y cuyo sujeto falleció en el Hospital provincial de esta Corte el día 17 de Julio último, con el fin de que dentro de dicho término comparezcan en el citado Juzgado y Escribanía para que pueda tener lugar la práctica de una diligencia acordada en causa criminal que se instruye.

Madrid 25 de Agosto de 1880.—Corona.—El actuario, Bonifacio Guillen.

En virtud de providencia del Sr. Don José Corona y Diaz Martin, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en causa criminal instruida contra Laureano Carballo García por el delito de lesiones, se cita, llama y emplaza por el presente edicto y término de ocho días á las personas que presenciaron el atropello verificado con una tartana que guiaba dicho procesado en la tarde del día 6 de Julio próximo pasado, y hora de las cinco de la misma, á un aguador llamado Domingo Alonso Castro, al atravesar éste desde la fuente de la Cibeles á la acera del Ministerio de la Guerra; con apercibimiento que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Agosto de 1880.—V.º B.º=Corona.—El Escribano, Antero Martin Insausti.

En virtud de providencia del Sr. Don José Corona y Diaz Martin, Juez municipal é interino de primera instancia del

distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en la causa criminal instruida contra Antonio Rodriguez Rayan, se cita, llama y emplaza por el presente edicto y término de ocho días á unos caballeros que en la mañana del 13 de Julio próximo pasado presenciaron la sustraccion de un porta-monedas á una señora en la calle de la Montera, el cual devolvieron á la misma por haberlo arrojado al suelo el sujeto que efectuó la sustraccion, con el fin de que en el expresado término se presenten en este Juzgado á prestar declaración en la referida causa.

También se cita, llama y emplaza por igual término de ocho días y con el fin indicado á la expresada señora; apercibiéndoles á todos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 25 Agosto de 1880.—V.º B.º=Corona.—El Escribano, Antero Martin Insausti.

En virtud de providencia del Sr. Don José Corona y Diaz Martin, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en causa criminal, se cita, llama y emplaza por medio del presente y término de ocho días á los guardias municipales que á las seis y media de la tarde del día 12 de Febrero de 1877 detuvieron á un sujeto en la calle de la Montera, esquina á la Puerta del Sol, el cual se sospechaba fuese el autor del robo de un reloj hecho á una señora en dicho sitio, con el fin de que se presenten en el referido Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda para practicar una diligencia en la mencionada causa; apercibiéndoles que de no hacerlo en el indicado término les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Agosto de 1880.—V.º B.º=Corona.—El Escribano, Antero Martin Insausti.

Centro.

D. Fernando Varela y Oñate, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Narciso Laporte y Alaysa, del comercio que ha sido de esta capital, que habitó en la calle de Bravo Murillo, núm. 8, fábrica de papel pintado titulada las Maravillas, y casado con Doña Teresa Morales y Peralta, sin que conste su demás filiacion, y que su último domicilio le ha tenido en Santa Cruz de Tenerife, para que dentro del término de 10 días, contados desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye por denuncia de estafa; apercibido que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo requiero á todas las Autoridades y dependientes del orden judicial para que procedan á la busca y captura de D. Narciso Laporte, dejándole en la cárcel á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 31 de Julio de 1880.—V.º B.º=Varela.—El actuario, Sinfiorano Vicente Revilla.

El Sr. Juez de primera instancia de este distrito del Centro tiene acordado en providencia de hoy se cite de comparecencia para ante su Juzgado, situado en el Palacio Salesas Reales, á Agustin Peirano y Tolosa, natural de Bilbao, soltero, de diez y seis años, zapatero, para que en el término 10 días comparezca en dicho Juzgado á oír una notificacion; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, segun está acordado.

Madrid 2 de Agosto de 1880.—El Escribano, Manuel Navarro y Gracia.

En virtud de providencia dictada por D. Fernando Varela y Oñate, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, autorizada por el Escribano actuario, se sacan á la venta en pública subasta los bienes siguientes:

1.º Tres solares que constituyen hoy uno de 31.358 piés cuadrados de superficie, en el que hay construidas 13 habitaciones de planta baja, agrupadas á tres lados de un cuadrado que ocupan 6.173 piés y medio, de las cuales 10 de dichas habitaciones tienen su correspondiente corral, siendo el total edificado 10.108 piés y medio, sito en esta villa, término de Valle del Moro, segundo cuartel hipotecario y su calle de San German, números 2, 3 y 4, y ha sidotasadado en la cantidad de 21.250 pesetas.

2.º Otro solar en el propio término y sitio, distinguido con el núm. 8 de la calle de San German, primer cuartel hipotecario, que tiene de fachada 80 piés, su medianería izquierda 97 y la derecha que forma también el testero 124, cuyas tres líneas forman un área plana de 3.880 piés; tasado en 1.500 pesetas.

3.º Otro solar en dicho término y cuartel, que se distingue con el núm. 20 de la calle de San Enrique, el cual tiene de fachada 50 piés, su medianería izquierda 76, la derecha 85 y el testero 51, componiendo ambas líneas 4.002 piés; tasado en 1.275 pesetas.

4.º La mitad de otro solar en el mismo sitio que el anterior, señalado con el número 4 de la calle de San German, que tiene de línea por su fachada y testero 80 piés respectivamente, su medianería izquierda 161 piés cinco decímetros, y la derecha 165, cuyas líneas componen 13.060 piés; comprende dicha mitad un área de 6.530 piés; tasado en 1.620 pesetas.

5.º Otro solar en el mismo sitio y calle de San German, tomado del solar que se distinguía con el núm. 10 de dicha calle; tiene de fachada 24 piés y 21 de testero, la medianería derecha 141 piés y la izquierda 137, cuyas cuatro líneas contienen una superficie de 3.249 piés 80 centímetros; tasado en 800 pesetas.

6.º Otro solar situado en término de Chamartin, barrio llamado de Tetuan, que se distingue con el núm. 14 de la calle del General Prim, manzana 15, cuyo primer lado de fachada tiene de longitud 51 piés y medio y que las líneas todas se encierran en su área plana de 342 metros 77 centímetros cuadrados, y ha sido tasado en 1.050 pesetas.

7.º Otro solar en el mismo término, distinguido con el núm. 24 de la calle de Tetuan, 5 de la del General Prim, manzana 17, cuya longitud es de 49 piés, encerrando en su área plana 239 metros 38 centímetros; tasado en 1.450 pesetas.

8.º Y otro solar en dicho sitio y tomado de uno de 10.587 piés, que se distingue con el núm. 48 de la carretera y 1 y 3 de la del General Prim, y 23 de la de Tetuan; comprende 4.500 de la parte que da á la carretera, su fachada mide 94 piés, midiendo las cuatro líneas de fachada 4.510 piés, y ha sido valorado en 1.575 pesetas.

Total de pesetas 30.520

Para cuyo acto se ha señalado el día 21 de Setiembre próximo, y hora de la una de su tarde, en la sala de audiencia del expresado Juzgado, con la rebaja del 10 por 100 de la expresada suma; haciéndose presente que los autos y hacién-dose quedan de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Madrid 27 Agosto de 1880.—V.º B.º=Varela.—El Escribano, por mi compañero Revilla, Manuel Navarro. 178—P.

Hospital.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado se siguen autos de juicio civil ordinario, interpuestos por el Procurador Calvo, á nombre de D. Santos Perez Navarro y D. Mariano Lopez Sidro, de esta vecindad, sobre cancelacion de censos que pesan sobre las casas número 34 nuevo y 43 antiguo, calle del Caballero de Gracia, y 63 moderno, 2 y 3 antiguos, de la de Fuencarral, las cuales constituyeron el patronato de legos fundado por el Licenciado D. Alonso Gonzalez Barrajo en 13 de Mayo de 1718; y como se ignore quiénes puedan ser interesados, por providencia de 27 de Agos-

to último he acordado se emplace á los que se crean con derecho, para que en el plazo de nueve dias, contados desde la insercion en los periódicos oficiales, se personen á deducir las pretensiones que viere convenientes.

Dado en Madrid á 1.º de Setiembre de 1880.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de su señoría, Francisco Cabrero de Frutos. 184

Chinchón.

D. Tomás Albaladejo y Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Chinchón y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama, busca y emplaza á Joaquin Hernández y García, natural de Colmenar de Oreja, de 35 años de edad, soltero, cuyas demás señas personales y actual paradero se ignora, para que en el término de 10 dias, á contar desde la insercion de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo por robo de un burro; previniéndole que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chinchón á 31 de Agosto de 1880.—Tomás Albaladejo.—Por disposicion de su señoría, Fernando Ibañez.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 30 de Agosto del presente año para la celebracion de una subasta y adquisicion de cinco toneladas métricas de alambre de hierro de seis milímetros de diámetro, y 10 toneladas de cuatro milímetros, con destino al servicio telegráfico, se avisa al público que el acto tendrá lugar en esta Corte á los 30 dias de publicado este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, ó sea el dia 4 de Octubre, á las dos de su tarde, en el despacho del Jefe de la Sección del ramo, sito en la calle de San Ricardo, núm. 3, piso principal, bajo el siguiente:

Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á subasta pública la adquisicion de cinco toneladas métricas de alambre de hierro de seis milímetros de diámetro, y 10 del de cuatro milímetros.

CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instruccion que forma parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto en el despacho del Ilustrísimo Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos á los 30 dias de publicado el anuncio en la *Gaceta de Madrid*, ó al siguiente si éste fuera festivo.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del importe del material al tipo de subasta.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar dentro de los almacenes de las oficinas telegráficas de Zaragoza, Medina del Campo y Madrid, con entera sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid de tal fecha*, cinco toneladas de alambre de hierro de seis milímetros de diámetro y 10 del de cuatro; y para la seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto, que acredita haber impuesto en la Caja general de Depósitos la fianza de 487 pesetas 50 céntimos, importe del 5 por 100 del valor total del material al tipo de subasta, que me comprometo á entregar por el precio de tantas pesetas cada tonelada del alambre de seis milímetros, y tantas pesetas cada tonelada del de cuatro.

Fecha y firma.»

4.ª La adjudicacion se hará al autor de a mejor proposicion que presente mayores ventajas para el Estado en el total de

servicio; pero cualquiera que sea el resultado de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público; y dicho remate no producirá obligacion hasta que sea aprobado.

5.ª En el término de 25 dias, á contar desde la fecha en que se le comunique al contratista la aprobacion y adjudicacion de la subasta, deberá aquél consignar por vía de fianza para responder al cumplimiento de su compromiso, en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se haya adjudicado el servicio, y otorgará el correspondiente contrato; en la inteligencia de que de no verificar ambas cosas en el plazo marcado perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicacion. Los gastos que ocasione el otorgamiento del contrato, y dos copias que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará tambien la insercion del anuncio en la *Gaceta de Madrid*, sin cuyo pago no podrá otorgarse dicho contrato.

6.ª La entrega de todo el material deberá quedar hecha dentro de los cinco meses, á contar desde la fecha en que se comunique al contratista la adjudicacion del servicio.

7.ª Si al terminar el quinto mes no hubiese presentado todo el material subastado, podrá presentar en el siguiente todo el que le falte para el completo; pero con la deducccion, en este caso, al hacerse el pago, del 5 por 100 del valor del que no hubiese entregado oportunamente.

8.ª El material será reconocido en los puntos de entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general del ramo determine, los cuales desecharán todo el que no reúna las condiciones de contrata; estando el contratista obligado á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento, excepto las máquinas especiales, y á satisfacer los gastos que ocasione.

9.ª Si en el reconocimiento que por la condicion anterior se haga resulta alguna cantidad de alambre inútil, tendrá que reponerla el contratista con otra del que reúna las condiciones exigidas, para lo cual se conceden dos meses de plazo, el cual se contará desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la partida ó cantidad que tiene que reponer.

Del material que se deseché y reponga, no se hará la deducccion de que trata la condicion 7.ª, si su primera presentacion se ha hecho en tiempo hábil.

10.ª Se rescindirá la contrata, satisfaciéndose al contratista el alambre útil que hubiese presentado y le haya sido recibido, con las deducciones á que hubiese lugar, pero perdiendo la fianza:

Primero. Si al terminar los seis meses que por las condiciones 6.ª y 7.ª se dan para entregar el material no se hubiese presentado al reconocimiento todo el que comprende la contrata.

Segundo. Si se dejara de reponer el material desechado con otro que reúna las condiciones exigidas en el plazo de dos meses concedido por la condicion 9.ª

Tercero. Si al terminar los ocho meses, á contar desde la fecha en que se comunique al contratista la adjudicacion del servicio, no se hubiese presentado todo el material de que consta la contrata, y que reúna todas las condiciones que se exigen en ella.

11.ª En cualquiera de los casos en que la Administracion se vea precisada á rescindir el contrato, con arreglo á la condicion anterior, podrá procederse á una nueva subasta ó á la adquisicion directa del alambre que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista, y tambien sus bienes si aquella no alcanzare, del mayor coste que el material pudiera tener, todo con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12.ª Si el contratista demostrara que el haber dado motivo á los casos de rescision de que trata la condicion 10 hubiese sido por causas ajenas á su voluntad,

y ofreciese cumplir su compromiso en breve plazo, podrá la Administracion concederle, si lo estima conveniente y para evitar dicha rescision, la prórroga para las entregas que prudentemente le parezca, sujetándose al indicado descuento del 5 por 100 por cada mes de retraso.

Sólo en el caso de pérdida de un buque que condujera material para el cumplimiento de este contrato, arribada forzosa, por causa del tiempo ú otras análogas de fuerza mayor, se le dispensará al contratista la rebaja de precio por aquel retraso.

13.ª El pago se hará al finalizar la entrega, ó á la rescision del contrato, de todo el material que se haya recibido, mediante libramientos contra el Tesoro público, en vista de las certificaciones dadas por los encargados del reconocimiento, en las cuales conste que todo el material cumple con las condiciones de contrata, cuyos documentos se remitirán á la Dirección general á fin de que se pueda disponer el pago.

14.ª La entrega del material se verificará dentro de los almacenes de las oficinas telegráficas de los puntos siguientes y en las proporciones que se indican:

Puntos de entrega.	De 6 milímetros.	De 4 milímetros.
Zaragoza....	5.000 kilóg.	•
Medina.....	•	5.000 kilóg.
Madrid.....	•	5.000 id.
TOTALES.	5.000 kilóg.	10.000 kilóg.

15.ª A pesar de lo dispuesto en la condicion anterior, se concede al contratista una tolerancia del 5 por 100 en más ó en menos sobre la cantidad de alambre de cada clase que tiene que entregar en cada punto, satisfaciéndole el importe del que haya entregado y le haya sido recibido.

16.ª El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 630 pesetas por cada tonelada de alambre de seis milímetros; y 660 pesetas cada una del de cuatro.

17.ª El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

CONDICIONES FACULTATIVAS.

1.ª El alambre será de hierro estirado, de primera calidad, del llamado *Charcoal*, ó sea elaborado exclusivamente con carbon vegetal, de seccion circular uniforme en todas sus partes.

Cinco toneladas del alambre serán de seis milímetros y 10 serán de cuatro milímetros de diámetro, con una tolerancia de dos décimas de milímetro en más ó en menos, contados sobre el hierro desnudo de su capa de zinc.

La superficie del alambre será tersa, sin grietas ni asperezas.

2.ª El alambre, tanto el de seis como el de cuatro milímetros de diámetro, ha de estar bien galvanizado con zinc de buena calidad; no ha de presentar manchas, grietas ni soluciones de continuidad, debiendo resistir las pruebas siguientes:

Primera. Arrollado el alambre á una temperatura de 20º centígrados en un cilindro de un diámetro doble al del suyo, de manera que las vueltas se toquen una á otra, no debe agrietarse ni descascararse la capa de zinc.

Segunda. Ha de resistir tres inmersiones, de un minuto cada una, en una disolucion de sulfato de cobre, en un 20 por 100 de su peso, sin que aparezca en la superficie del alambre el color rojo con brillo metálico; debiéndose limpiar despues de cada inmersion el depósito negro pulverulento que se forma, y verificando cada una de estas pruebas en trozos de alambre que no hayan sido sometidos á otras.

3.ª El alambre de seis milímetros ha de soportar antes de romperse un peso de 1.000 kilogramos aplicado en sentido de sus fibras, y el de cuatro milímetros

un peso de 500 kilogramos, aplicado de la misma manera.

4.ª Tanto el alambre de seis milímetros como el de cuatro debe alargarse, sin romperse, el 18 por 100 de su longitud.

5.ª El hilo de seis milímetros ha de resistir, sin romperse, dos dobleces en ángulo recto y direcciones opuestas, colocando el alambre, despues de cada una de ellas, en su posicion recta. El de cuatro milímetros ha de resistir cuatro dobleces en la misma forma.

6.ª Uno y otro hilo deberán poderse arrollar alrededor de sí mismos, tocándose unas vueltas con otras sin que el hierro se rompa ni se agriete.

7.ª Sometido un trozo de 15 milímetros al aparato de torsion, deben sufrir, tanto el alambre de seis como el de cuatro milímetros, 18 vueltas sin romperse.

Todas estas pruebas deberán hacerse á la temperatura de 20º centígrados.

8.ª Los rollos serán de 40 á 50 kilogramos de peso, con un diámetro interior de 40 á 50 centímetros, llevando cada uno una chapita metálica que indique su peso en kilogramos.

Cada 15 kilogramos por lo menos del alambre de cuatro milímetros, y cada 33 kilogramos del de seis, formarán un solo cabo, sin seccion ni soldadura intermedia, y los empalmes de estos trozos en sí estarán perfectamente soldados.

La extremidad exterior de cada rollo debe estar plegada sobre sí misma en forma de gancho para que pueda encontrarse fácilmente y evitar que se curede el hilo al desarrollarle.

9.ª Las pruebas deberán efectuarse sobre muestras sacadas de diferentes rollos, cortando los comisionados el trozo de cada uno de ellos que crean conveniente, y debiendo probarse, por lo menos, el 5 por 100 de los rollos presentados.

Si resultase que más de un 5 por 100 de los rollos ensayados no sufrieran las pruebas indicadas, se rechazará toda la partida; pero en este caso la Dirección general de Correos y Telégrafos podrá autorizar, á petición del contratista, que se reconozcan todos los rollos, admitiendo los que cumplan con las condiciones que se exigen.

10.ª La Dirección general pedirá, si lo cree conveniente, á los encargados del reconocimiento del alambre muestras de éste para verificar las pruebas necesarias.

Madrid 20 de Agosto de 1880.—El Director general, G. Cruzada.

Fábrica Nacional del Sello.

El dia 15 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar en esta Fábrica la nueva subasta pública con aumento de precio para adquirir 934 cajones de madera de pino ó igual número de cajas de zinc para envasar los efectos timbrados que han de remitirse á Cuba y Puerto-Rico con destino al consumo del año 1881, bajo el tipo de 4 pesetas 50 céntimos cada cajon de madera ó igual precio para los de zinc.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha licitacion, á cuyo fin estará de manifiesto en esta Contaduría el pliego de condiciones todos los dias no feriados, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde.

Madrid 3 de Setiembre de 1880.—El Administrador Jefe, Francisco Echagüe.

Anuncio.

LABOR EN VENTA.

Procedente de testamentaria se vende una casa de labor de tres pares, con barbechos y todo lo necesario para su explotacion. El inventario y pliego de condiciones está de manifiesto en Cobena, casa de la testamentaria de D. Juan Aguado, y en esta Corte, calle de Pelayo, 3, segundo izquierda. 183